

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 16 DE JUNIO DE 2011.

RESOLUCIÓN 38/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100013611.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100013611, en la que se requiere:

"Copia certificada de la Opinión técnica emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) respecto de la solicitud 0090/2010 para la liberación al ambiente en Programa Piloto de maíz genéticamente modificado, contenida en el Oficio DRNE-UT-481/10/1417/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, en atención a la solicitud hecha por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental /DGIRA)."
(Copia textual)

2. Con fecha 01 de junio de 2011, se da respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento del solicitante, que la información requerida, no es competencia de esta dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le oriento al ciudadano para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Mediante oficio CONANP/UE.27/2011, de fecha trece de junio de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Tercera Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día dieciséis de junio de dos mil once, a las 16:30 hrs., en el Auditorio de las Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, planta baja, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

4.- El día dieciséis de junio de dos mil once, a las 16:30 hrs., se celebró la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.11.14**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

CONSIDERANDOS

1.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo

órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil once, a las 16:30 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.27/2011, de fecha trece de junio de dos mil once, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente...".

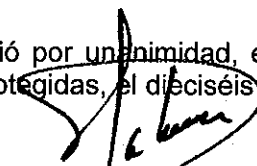
III.- Que el Comité de Información, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil once, analizó, discutió y confirmó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo **ACUERDO CI.CONANP.I.11.14**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 7 fracción XVII, 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 y 70, fracción III de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:


RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100013611.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de junio de dos mil once.


LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS